

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.: 680013333008-2017-00303-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD  
DEMANDANTE: RICARDO ARDILA SUÁREZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

REF. ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia, formulada por el señor RICARDO ARDILA SUÁREZ en ejercicio del medio de control de NULIDAD, contra el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 "*por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*".

SEGUNDO: ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación, comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar

en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**TERCERO: REQUIÉRASE** al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA para que junto con la contestación de la demanda, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo, en donde se incluyan los antecedentes administrativos que dieron origen al Acto administrativo demandado, conforme a lo expuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye “falta disciplinaria gravísima”.

**CUARTO: EXHÓRTASE** al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

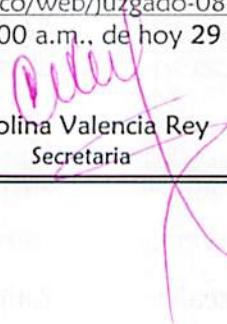
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LAURA MARCELA CASTILLO VALENCIA

JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. 073 insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/82>) siendo las 8:00 a.m., de hoy 29 de septiembre de 2017.

  
Carolina Valencia Rey  
Secretaria